

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión 0	Página 1 de 4

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 1654 DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CAJASAI

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION

VALOR: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$461.523.595) M/CTE

PLAZO: UN (01) MES

El suscrito, **ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.002.921, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 050 del 01 de febrero del 2017, y posesionado por el Acta No. 058 del 03 de Febrero del 2017, y facultado debidamente por el Decreto Departamental No. 0055 de febrero de 2017, la ley 80 del 1993, y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CAJASAI** - con Nit. 892400320-5, representado legalmente por **ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 18.003.973, expedida en San Andrés, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Apoyo a la Gestión, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) La Metodología NAVES (niños y niñas aprendiendo, viviendo, experimentando y socializando) es una propuesta de formación basada esencialmente en la convicción de que el juego es un elemento central en la vida del ser humano y un derecho fundamental que debe ser garantizado de la misma manera como se favorece el cumplimiento de todos los demás derechos humanos. B) La Metodología NAVES comprende que el ser humano se construye como tal y como ciudadano al relacionarse con otros por medio del lenguaje, las normas, la cultura, los ritos, los símbolos, la experiencia, el conocimiento y especialmente el juego, rompiendo el paradigma de que es una condición propia de la infancia. C) Se reconoce el poder del juego como una expresión artística en el desarrollo infantil como movilizador de las construcciones sociales de todos los participantes de una comunidad, es así como el juego propicia canales de expresión de ideas, pensamientos, sentimientos para contribuir a la construcción ciudadana, de identidad y de reconocimiento de las prácticas culturales. D) Es así como la Ludoteca Naves CHILLSS busca que los participantes de los procesos de formación logren identificar para sí mismos unas relaciones sólidas y constructivas con sus familiares, docentes, amigos y vecinos, en las cuales se reconozcan y comprendan las diferencias para favorecer la promoción y garantizar la inclusión social de todas las personas generando espacios donde la diversidad sea acogida, propiciada y celebrada como riqueza de una sociedad con más y mejores ideas, experiencias, conocimientos y, por lo tanto, con mayores posibilidades de desarrollo. E) Transformar el ser no es una tarea que se realice de manera inmediata o automática; es preciso desarrollar un proceso que integre múltiples experiencias donde el juego sea el lenguaje vital, sea medio y fin al mismo tiempo, en contexto y contenido que propicien un ambiente en el que se establezcan cuatro grandes elementos que hacen parte de un sistema Sustancial de experiencias: aprender, vivenciar, experimentar y socializar, todas estas permeadas de manera constante por la reflexión: esa conversación consigo mismo, esa capacidad de analizar, de preguntarse, de volver a revisarse que se constituye en un elemento vital para la transformación de lo humano. F) El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Educación ha venido liderando, coordinando y desarrollando estrategias que redundan en beneficio de la Niñez. El Despacho de la Secretaría de Educación Departamental a través de la dependencia de la Ludoteca Departamental Naves Chillss, tiene previsto y proyectado en su esquema operativo y Plan Estratégico 2017 la planeación y ejecución de las actividades lúdico pedagógicas, recreativas, culturales, de capacitación y formación, para los niños, niñas y sus familias participantes de las diferentes estrategias de atención que ofrece la Ludoteca Departamental Naves CHILLSS encaminadas a fortalecer, promover y garantizar el ejercicio lúdico de sus derechos en especial el derecho al JUEGO, a voces de los artículos 29 y 30 y 31 del Código de Infancia y adolescencia, según el cual todo niño, niña y adolescente tiene "Derecho al Desarrollo Integral en la Primera Infancia..., a la Recreación, a la Participación en la Vida Cultural y en las Artes...." G) Que dentro de la asignación presupuestal se encuentran los recursos para contratar las actividades descritas anteriormente. H) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. I) Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental "LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS 2016-2019", se encuentran radicados y certificados los proyectos denominado "Protección Fortalecimiento de las Actividades en la Ludoteca Naves Chillss San Andrés, San Andrés, Caribe" y Apoyo a las diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el Desarrollo y Asistencia a Eventos Deportivos San Andrés San Andrés Caribe", según certificado suscrito por el Secretario de Planeación

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 2 de 4

16521

Departamental. J) Que la Caja de Compensación Familiar- CAJASAI-, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, vigilada por el Estado, comprometida con el bienestar del trabajador, su familia y la comunidad, líder en la prestación de servicios sociales especializados en educación, capacitación, deporte y recreación. Cuenta con talento humano comprometido en la implementación de un sistema de gestión integral y la práctica de valores institucionales. K) Que la Caja de Compensación Familiar- CAJASAI-, conforme a la experiencia e idoneidad demostrada se constituye como el proveedor de mayor capacidad para atender las necesidades requeridas por esta Entidad, en razón al objeto social que la identifica y desarrolla dentro de sus competencias en el contexto departamental conforme a la Ley. K) Que con fundamento en lo anterior La Secretaria de Educación Departamental a través del estudio de conveniencia e idoneidad ha justificado la modalidad de contratación que se proyecta. L) Que la Secretaria de Educación Departamental presentó estudios previos en donde se refleja la conveniencia, oportunidad y la viabilidad técnica, jurídica, financiera y administrativa para celebrar contrato de apoyo a la gestión con la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia – CAJASAI. M) Que el objeto de la contratación aludida, está incluido en el Plan de Compras de la Entidad para la vigencia fiscal 2017 y con un presupuesto que corresponde a la suma de Cuatrocientos Sesenta y un Millones Quinientos Veintitrés Mil Quinientos Noventa y Cinco pesos (\$461.523.595) m/cte., para lo cual se expidió los Certificados de Disponibilidades Presupuestales CDP No. 4571 del 25 de Octubre de 2017 por valor de Cien Cincuenta y un Millones Quinientos Veintitrés Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos (\$151.523.595) m/cte., CDP No. 4119 del 27 de Septiembre de 2017 por valor de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000) m/cte., CDP No. 1659 del 07 de Abril de 2017 por valor de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) m/cte. y CDP No. 4905 del 09 de Noviembre de 2017 por valor de Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000) m/cte., N) Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. En razón de lo expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar o implementar un programa de formación para niños, niñas, padres de familias, Docentes y Directivos Docentes para generar aprendizajes que fortalezca la construcción y la exploración de sus gustos a través del Juego y la Lúdica para fortalecer el vínculo afectivo y las prácticas pedagógicas a través de espacios Novedosos de Juego como el Juegotón. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** 1) Realizar actividades que se desarrollarán en las diferentes estrategias de atención que se ofrecen desde la Ludoteca Departamental Naves Chillis y estas son las siguientes: 1) Teniendo en cuenta la necesidad de impactar a más comunidades, en especial a la comunidad infantil y a sus familias que se benefician de las diferentes propuestas de juego o estrategias de atención que se le brinda a los niños y niñas desde la Ludoteca y desde el marco Legal Art. 29, 30 y 31 del Código de Infancia y adolescencia, según el cual todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la participación Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. 2).realización de actividades que reconozcan y fomenten la importancia del juego en el desarrollo integral de los niños y niñas, con programas lúdicos, pedagógicos, recreativos, deportivos, sociales y culturales. 3) realizar seis (06) talleres de formación a las familias de los niños y niñas participantes de las diferentes estrategias de atención que desde la Ludoteca se ofrece. 4). Se utilizarán las locaciones disponibles en cada uno de las actividades propuestas para tal fin, desarrollando una programación novedosa, motivante, con toda la logística necesaria requerida para el óptimo desarrollo y ejecución de los talleres de formación donde se les garantice a los niños y niñas en acompañamiento de sus familias el ejercicio lúdico de sus derechos y deberes en especial el derecho al juego.9) para la realización de diferentes actividades lúdico pedagógicas, y de formación es indispensable que la Ludoteca Naves Chillis disponga de unos espacios, escenarios y logística acorde a cada tipo de actividad a desarrollarse.10) Se realizará cinco (05) Juegotones la cual cuyo objetivo en esta estrategia es formar en juego a los adultos responsables de infancia de cada comunidad, entidades, instituciones educativas, para que junto a los niños, a las niñas, adolescentes y padres de familia se crean espacios permanentes de juego para dejar en ellos la capacidad de dinamizar y sobre todo multiplicar estos espacios de juego donde periódicamente se reúnan y compartan las diferentes actividades lúdicas, **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de Cuatrocientos Sesenta y Un Millones Quinientos Veintitrés Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos (\$461.523.595) m/cte., **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera: El Departamento pagará un primer desembolso de Doscientos Treinta Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Setecientos Noventa y Siete (230.761.797.00) Pesos M/Cte correspondiente al 50% del valor total a la suscripción del acta de Inicio. Un segundo y último pago por valor de Doscientos Treinta Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Setecientos Noventa y Siete (230.761.797.00) Pesos M/Cte correspondiente al 50% restante una vez recibida a satisfacción el objeto del contrato en relación a las actividades y eventos en mención, con su respectivo informe y el certificado a satisfacción por parte de la Secretaria de Educación Departamental. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: Un (01) mes, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Educación Departamental. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FQ-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 3 de 4

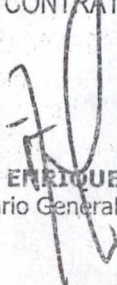
1654

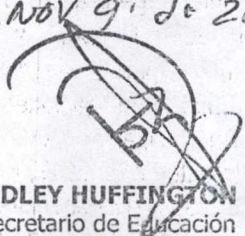
ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaría de Educación Departamental. **CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: Ciento Cincuenta y Un Millones Quinientos Veintitrés Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos M/cte (\$151.523.595.00). y Doscientos Millones de pesos M/cte (\$200.000.000.00) que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: **04-3-232-20** denominado "Protección Fortalecimiento de las Actividades en la Ludoteca Naves Chillss San Andrés, San Andrés, Caribe", Cien Millones de pesos M/cte (\$100.000.000.00) que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-3-56-20** denominado "Apoyo a las diferentes organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el desarrollo y asistencia a Eventos Deportivos San Andrés, San Andrés Caribe," y Diez Millones de pesos M/cte (\$10.000.000.00) que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-3-56-9** denominado "Apoyo a las diferentes organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el desarrollo y asistencia a Eventos Deportivos San Andrés, San Andrés Caribe", de conformidad con lo establecido en los Certificados de Disponibilidades Presupuestales No.4571 del 25 de octubre de 2017, No. 4119 del 27 de septiembre de 2017, No.1659 del 07 de abril de 2017 y el No.4905 del 09 de noviembre de 2017 expedidos todos por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL DEPARTAMENTO EL DEPARTAMENTO se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Realizar el pago correspondiente dentro de los plazos establecidos 2. Suministrar la información necesaria al CONTRATISTA con el fin de que este no tenga inconvenientes al momento de prestar el servicio. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO además de las consagradas en la Ley conforme con la naturaleza del contrato a: 1. Contar con un sistema de comunicación disponible permanente con la entidad y una capacidad de reacción que permita dar solución inmediata a cualquier obstáculo que se presente en la ejecución contractual, 2. Informar al supervisor del contrato de manera oportuna cualquier cambio que se pueda originar en desarrollo del contrato. 3. Proveer los alimentos que se requieran en las actividades a desarrollarse garantizando la calidad y óptimas condiciones de los mismos, 4. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y en coordinación con el Supervisor por parte del Departamento, 5. Informar y consultar con el Supervisor cualquier modificación necesaria a la programación y presupuesto de la misma, 6. Responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el Supervisor en el término establecido por este. 7. Suscribir las actas de iniciación, recibo a satisfacción, terminación y liquidación o cualquier otra acta que resulte con ocasión y ejecución del contrato, 8. Llevar un control sobre la ejecución del contrato con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento, en el momento de que suministre más del valor contratado lo hará a su cuenta y riesgo, 9. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud del contrato y las demás obligaciones que se generen en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTIAS:** El Contratista deberá constituir una garantía única a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: A) **DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro meses más. B) **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro meses más. C) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al cinco

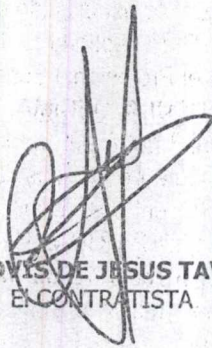
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 4 de 4

1654

por ciento (5%) del valor total del contrato, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (3) años. D) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato por el término del mismo y seis meses más (Artículo 7 del Decreto 2848 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Los diferentes Certificados de disponibilidades presupuestales números 4571 del 25 de octubre de 2017, 4119 del 27 de septiembre de 2017, 1659 del 07 de abril de 2017 y el 4905 del 09 de noviembre de 2017 en el siguiente orden por valor de Ciento Cincuenta y Un Millones Quinientos Veintitrés Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos M/cte, Cien Millones de pesos M/cte, Diez Millones de pesos M/cte y Doscientos Millones de pesos M/cte. 2) Registros presupuestales. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los NOV 9 de 2017.


ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ
Secretario General


RIDLEY HUFFINGTON BRITTON
Secretario de Educación


ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES
EL CONTRATISTA